

Quinto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Sexto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Séptimo.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se fija la fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos en término de Zalamea de la Serena (Badajoz), necesarios para la construcción del nuevo pueblo Docenario.

Aprobado por el Consejo de Ministros en 7 de octubre de 1960 el proyecto del nuevo pueblo Docenario, que forma parte del plan de obras de colonización para las fincas «Pico Aguzaderas» y «Docenario», sitas en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), expropiadas por el Instituto Nacional de Colonización por causa de interés social, según lo dispuesto por Decreto de 27 de noviembre de 1953, tal aprobación lleva aparejada, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 27 de junio de 1952, la declaración de urgencia de las obras correspondientes, y la de su utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ocupación urgente, por lo que se hace público, según establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 10 de abril de 1962, a partir de las diez horas, y en las fincas objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los siguientes terrenos, sitos todos ellos en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz):

Parcela de terreno de 13,5666 hectáreas, procedente de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Castuera con el número 5.173, triplicado, a favor de don Fernando, don Ventura, doña María de la Soledad, doña Carmen y don Manuel Cotta y Márquez de Prado.

Parcela de terreno de 5,6359 hectáreas, procedente de la finca inscrita con el número 6.038 a favor de las personas anteriormente mencionadas.

Parcela de 2,2193 hectáreas, que es parte de la finca 7.095, inscrita a favor de don Ventura, doña Emilia y don Emilio Márquez de Prado y Márquez de Prado y don Fernando, don Ventura, doña María Soledad, doña Carmen y don Manuel Cotta y Márquez de Prado.

Madrid, 13 de marzo de 1962.—El Director general, por delegación, M. Borque.—1.159.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Delegación de la Junta Liquidadora de Material no apto en la Maestranza Aérea de Sevilla por la que se anuncian subastas para las enajenaciones que se citan

Se celebrarán en esta Delegación los días 3, 6 y 10 de abril próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles, radiadores de agua, bidones, chatarra de aleaciones de hierro, aluminio y latón y material diverso

Informes en esta Delegación y en el Ministerio del Aire.
Sevilla, 14 de marzo de 1962.—El Capitán Secretario.—1.692.
y 2.º 21-3-1962

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se incluye en la segunda relación de cupos globales para el año 1962 el cupo global número 47 (abonos especiales).

Como complemento de la segunda relación de cupos globales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de febrero último, se inserta la siguiente nota:

Número del cupo: 47.

Mercancía: Abonos especiales.

Partidas arancelarias: 31.02 H y 31.05 A, B y D.

Valor del contingente: 500.000 dólares.

Fecha de la convocatoria: 20 de marzo de 1962.

Vencimiento: 7 de abril de 1962.

Cantidad convocada: 250.000 dólares.

Madrid, 17 de marzo de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 47 (Abonos especiales).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 47 (Abonos especiales).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 250.000 \$ (doscientos cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 7 de abril de 1962, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Licencia fiscal» (antes contribución industrial), e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 17 de marzo de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Marítima por la que se anuncia tercera subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Cabo del Término», sito en aguas del Distrito Marítimo de Tortosa (Tarragona).

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero del presente año («Boletín Oficial del Estado» número 52), y con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadrabas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública, en tercera subasta, por el tipo de 28.000 pesetas, el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cabo del Término», sito en aguas del Distrito Marítimo de Tortosa (Tarragona), fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Es-

tado» y la celebración de aquel otro, conforme previene el citado Reglamento, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio

La apertura del pliego se efectuará en Madrid en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Alarcón número 1 ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca, de la que formará parte el Letrado Asesor Jurídico el Interventor de la Subsecretaría de la Marina Mercante y el Jefe del Negociado de Almadrabas, o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península Ceuta y Melilla o en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas

En las Comandancias de Marina de las islas Baleares y Canarias se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada y en las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo previsto en el artículo 57 de la vigente Ley del Timbre, en papel timbrado de seis pesetas, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañará, por separado el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

En lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública, en tercera subasta, la concesión durante veinte años, a partir de 1 de enero de 1953, del pesquero de almadraba «Cabo de Término», en aguas de la provincia marítima de Tarragona

Primera. El tipo de la subasta será de veintiocho mil pesetas.

Segunda. Los trámites de subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadrabas, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas Resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la Ley

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que se adeuda en concepto de multas, desestimándose cualquier petición que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos

Quinta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes a Punta Norte de Cala Roñosa y Cabo del Término, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

Punto A. Latitud Norte: 40° 57' 7,5".
Longitud: 7° 4' 42" Este de San Fernando.
Igual a: 0° 52' 22" Este de Greenwich.
Punto B. Latitud Norte: 40° 56' 12".
Longitud: 7° 3' 42" Este de San Fernando.
Igual a: 0° 51' 22" Este de Greenwich.

Situación del pesquero

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C y queda determinada por los ángulos siguientes:

A B C, = 47,5°
B, A, C, = 47,5°

Sexta. El largo de la ribera de fuera será a lo largo de más de quinientos metros, y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento

Séptima. La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava. La almadraba será precisamente de Buche.

Condiciones adicionales

Primera. El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 38 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión servirá de base a toda Resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación

Segunda. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustitutos de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno o sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera. El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento Nacional de la Pesca Marítima de 28 de octubre de 1946, y a los seguros sociales establecidos para los pescadores.

Quinta. Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413 de 24 de diciembre de 1928.

Sexta. Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario pagará el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de con domicilio en la calle de, número en su nombre (en nombre de don, para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número, se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio el piso de la casa número de la calle

Madrid, 2 de marzo de 1962.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—1.020.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	57,064	57,235
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	163,483	163,989
1 Franco suizo	13,775	13,816
100 Francos belgas	120,171	120,532
1 Marco alemán	14,956	15,001